



Nº 204 Resolución  
AÑO 2003  
FECHA: 22/12

Examinado el expediente tramitado en esta Viceconsejería a instancia de la entidad Insular de Aguas de Lanzarote, S.A, con domicilio social en C/ Triana, 38, de Arrecife, solicitando autorización de vertido al mar de aguas residuales urbanas depuradas procedentes de la EDAR de Arrecife a través de un emisario submarino situado en el lugar conocido como Islote del Francés, Bahía de Naos, término municipal de Arrecife.

### ANTECEDENTES

1.- A la solicitud, recibida en esta Viceconsejería de Medio Ambiente, con fecha de 26 de enero de 2000, se acompaña proyecto suscrito en febrero de 1980 por el Ingeniero D. Dionisio Gutiérrez Monteiro y documentación complementaria.

2.- Durante el período de información pública del proyecto han presentado reclamaciones: Centro de Iniciativas Ciudadanos por Arrecife.

3.- Efectuado el trámite de audiencia previsto por las disposiciones vigentes no se ha remitido ningún informe o alegación desfavorable en el plazo concedido. Han informado favorablemente la Dirección General de la Marina Mercante, el Ministerio de Defensa, la Dirección General de Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Arrecife.

4.- Dado el tiempo transcurrido desde que se inició el procedimiento administrativo las condiciones del vertido han cambiado, debido a que los vertidos que procedían de las industrias transformadoras de pescado han sido suprimidos por el cierre de las instalaciones. Quedando solo, el vertido de las aguas residuales urbanas depuradas procedentes de la EDAR de Arrecife.

5.- Con fecha 2 de diciembre de 2003 La Autoridad Portuaria de Las Palmas otorgó la concesión administrativa de ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo-Portuario a la entidad "Insular de Aguas de Lanzarote, S.A." (INALSA) en base al proyecto "Emisario Submarino en Naos" en la zona de servicio del Puerto de Arrecife, Lanzarote, remitido por esta Dirección General de Calidad Ambiental.

6.- El laboratorio que realizará el programa de vigilancia y control del vertido al mar es CAFMA.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vista la legislación aplicable al caso, y en particular:

1.- La Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas, que en su art. 57 establece que todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.

FOLIO 569

Nº 204 Resolución  
AÑO 2003  
FECHA: 22/12

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta f), en relación con el artículo 7.1.d) del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, corresponde al Director General de Calidad Ambiental las competencias en materia de conservación de la naturaleza.

3.- El vertido al mar se realizará cumpliendo las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 13 de julio de 1993, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 178, del martes 27 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción de vertido desde tierra al mar.

En su virtud,

**RESUELVO**

Otorgar autorización a Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. para efectuar **el vertido al mar de las aguas residuales urbanas depuradas procedentes de la EDAR de Arrecife**, a través de un emisario submarino en el lugar conocido como Islote del Francés, Bahía de Naos, término municipal de Arrecife, asignándosele el nº de Registro:

**A.V.M. 35.1.04.0086**

La presente autorización se supedita al cumplimiento de los siguientes **condicionantes técnicos**.

**PRIMERO.-** El vertido de las aguas depuradas se realizará a través de un emisario submarino construido con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1980 por el Ingeniero D. Dionisio Gutiérrez Monteiro y la documentación complementaria presentada en enero de 2000.

**SEGUNDO.- Plazos.** La autorización de vertido se otorga por un plazo de Díez (10) años. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al interesado de la presente Resolución y finalizará el mismo día que el de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-portuario. No obstante, será revisada anualmente cuando se examine el Programa de Vigilancia y Control del vertido.

**TERCERO.-** La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar en todo momento las obras con el fin de comprobar que las mismas se efectúan de acuerdo con el proyecto en base al cual se otorga la presente autorización de vertido.

En el caso de producirse incidencias en las obras o modificaciones de las mismas que constituyan variación sensible del proyecto, de la ocupación del Dominio Público Marítimo-Portuario o de la finalidad de las obras autorizadas, se deberán comunicar a esta Consejería, que resolverá al respecto y, en caso de que fuese procedente, las someterá a informe de la Autoridad Portuaria.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

FOLIO 565

Nº 204 Resolución  
AÑO 2003  
FECHA: 22/12

**CUARTO.- Volumen anual de vertido.** El caudal que se evacuará a través del emisario submarino no sobrepasará los dos con noventa y dos hectómetros cúbicos anuales (2,92 Hm<sup>3</sup>/año).

**QUINTO.- Limitaciones cualitativas del vertido.** A través del emisario submarino sólo se podrán evacuar las aguas depuradas que procedan de la EDAR de Arrecife. Se excluyen de esta autorización otras aguas residuales que puedan generarse.

El efluente no deberá afectar a la calidad de las aguas de baño, cuyas características deberán mantenerse dentro de los límites y requisitos que señala la Directiva 76/160/CEE.

El caudal máximo que se evacuará a través del emisario submarino será de trescientos treinta y tres con treinta y tres metros cúbicos a la hora (333,33 m<sup>3</sup>/h).

La diferencia de temperatura entre el efluente en el punto de descarga y las aguas no afectadas no podrá superar los tres grados centígrados (3°C).

La variación de la salinidad provocada por el vertido en las aguas receptoras no será superior en más de un 10 por 100 a la salinidad medida en las aguas no afectadas.

El valor del pH del efluente estará siempre comprendido **entre 6 y 9**.

**SEXTO.- Evaluación y control de efectos sobre el medio receptor.** De acuerdo con la Orden de 13 de Julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de vertido desde tierra al mar, se establece el siguiente Programa de Vigilancia y Control:

A) Se realizará una (1) vez al mes un análisis del **efluente**, en el arranque del emisario, que consistirá en la determinación de los siguientes parámetros: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), DQO/COT, sólidos en suspensión, ph, caudal, grasas, nitrógeno Kjeldahl, fósforo total, nitrógeno oxidado, cloro residual total, salinidad, temperatura, cloruros y sosas.

B) Se realizará seis (6) veces al año un análisis completo de las **aguas receptoras**, que consistirá en la determinación de los siguientes parámetros: coliformes fecales, coliformes totales, estreptococos fecales, temperatura, ph, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, turbidez, nitrógeno oxidado, salinidad, color, fósforo total, grasas, cloruros y sosas.

Se indicarán observaciones visuales referentes al viento, oleaje y pluviometría.

Se determinarán parámetros representativos de las condiciones oceanográficas y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo, junto con los parámetros físico-químicos indicadores de las condiciones de las masas de agua. Entre los parámetros a medir en este tipo de controles están: el viento, las corrientes, el oleaje, el perfil de salinidad, la temperatura y el oxígeno disuelto en el agua en un punto cercano a la salida del efluente, pero no afectado por éste.



Nº 204 Resolución

AÑO 2003

FECHA: 22/12

Se seleccionarán cinco (5) puntos de muestreo, tres situados sobre la línea de la costa (dos a ambos lados del emisario submarino y uno sobre el arranque de este) y dos entre la salida del efluente y la costa.

C) Una (1) vez al año, se realizará el muestreo de **sedimentos** y **organismos**, en el área de influencia del emisario, donde el sedimento tienda a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos representativos de la zona.

D) Con periodicidad anual se inspeccionará la **calidad estructural** del emisario submarino, que deberá realizarse con la máxima carga posible.

E) El titular de esta autorización de vertido al mar está obligado a ejecutar a su cargo el Programa de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor afectado por el vertido previsto en la instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde tierra a mar aprobada por Orden Ministerial de 13 de julio 1993. Dicho programa deberá realizarlo el laboratorio CAFMA.

### PRESCRIPCIONES

Los resultados de la análisis y controles detallados en este condicionante SEXTO deberán ser remitidos en un documento completo la primera quincena de cada año natural, al Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Cualquier causa que provoque el mal o incorrecto funcionamiento del sistema de vertido, el incumplimiento del Programa de Vigilancia y Control o cualquier otro aspecto que incumpla alguno de los condicionantes de esta resolución, deberá ser comunicada inmediatamente, mediante informe, al Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido objeto de esta autorización.

**Canon de vertido.** En aplicación del artículo 85 de la Ley de Costas, el beneficiario está obligado a satisfacer al Gobierno de Canarias un canon de vertido en función de la carga contaminante, cuando se establezca reglamentariamente.

**Modificaciones.** Esta Viceconsejería podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido, sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

FOLIO 567

Nº                    **Resolución**  
**AÑO 2003**  
**FECHA:**

**Extinción.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquier de los condicionantes anteriores será causa de caducidad de la autorización de vertido y la Resolución adoptada se notificará a la Autoridad Portuaria a efectos de la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo-Portuario.

**Otras autorizaciones.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de cuantas deba obtener el interesado de otros Organismos o Administraciones, en aplicación de la legislación vigente.

Notifíquese la presente **Resolución** al interesado, al Ayuntamiento de Arrecife y a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Contra el presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

José Alberto Díaz-Estébanez y León